

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035202100091 00
Medio de Control	Conciliación Extrajudicial
Accionante	Milton Eduardo Rivera Rincón
Accionado	Alcaldía Municipal de Cáqueza

INADMITE SOLICITUD DE APROBACION DE CONCILIACIÓN

Al efectuar el análisis de la solicitud aprobación de la conciliación extrajudicial de la referencia, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, razón por la cual se inadmitirá y se ordenará subsanarla, conforme a lo preceptuado en el artículo 170 *ibídem*¹.

Por tal razón, deben allegarse los documentos referenciados en la comunicación del 3 de mayo de 2018 y los relacionados en el Acta de Conciliación, así:

- Acta de Conciliación con la fecha correcta, por cuanto la consignada data del año 2020 siendo la fecha correcta el año 2021.
- Acta de posesión del alcalde del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con su respectiva protocolización, según Escritura Pública N° 966 del 30 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria de Cáqueza, Cundinamarca.
- Poder conferido a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés para actuar en representación judicial del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.
- Acta N° 1 del 11 de marzo de 2021 del Comité de Conciliación del Municipio de Cáqueza contentiva de la propuesta inicial frente al pago del saldo reconocido en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra N° 087 de 2017.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Artículo 170.

Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

- Adición del acta N° 1 de 2014 del Comité de Conciliación del Municipio de Cáqueza contentiva de las modificaciones de la propuesta inicial.
- Copia del acta de inicio de la ejecución del contrato de obra N° 087 de 2017.
- Copia del acta de liquidación bilateral del contrato de obra N° 087 de 2017, suscrita el 13 de diciembre de 2017.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, según lo acordado en la cláusula octava del contrato de obra N° 087 de 2017.
- Certificado de pago de parafiscales, según lo acordado en la cláusula octava del contrato de obra N° 087 de 2017.
- Copia de planillas de pago seguridad social de los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.
- Copia de la Póliza de garantía única donde se evidencie la garantía de la estabilidad de la obra, debidamente aprobada por el municipio de Cáqueza, según lo acordado en el párrafo primero de la cláusula octava del contrato de obra N° 87 de 2017 y bajo el cumplimiento de los términos descritos en la cláusula décima cuarta del precitado contrato, así:

*"(...) **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Cáqueza Cundinamarca pagará al Contratista el valor correspondiente al Contrato de conformidad de la siguiente manera:*

(...)

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el giro final el contratista debe presentar la póliza de estabilidad de obra debidamente aprobada por el municipio.*

(...)

***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** El contratista se comprometerá a constituir una garantía única del contrato la cual deberá incluir como asegurado al Municipio y como asegurado y beneficiario Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU -, consistente en una póliza de seguros expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare lo siguiente:*

(...)

***2. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA** equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. (...)"*

- Certificación del 20 de noviembre de 2021 expedida por el Secretario de Hacienda, Carlos Aldemar Rojas Clavijo, según el cual en la cuenta de ahorros 055046940045362 del Banco Davivienda se encuentran consignados los dineros del contrato de obra N° 087 de 2017.

- Certificado expedido por la Secretaría de Infraestructura, Laura Camila Ramírez Rojas, según el cual el saldo de \$19.755.679 reconocido al contratista en el acta bilateral a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación aún no había sido pagado al contratista.

- Copia de la Resolución Administrativa N° 2017001271 del 6 de diciembre de 2017, por medio del cual se reconoce una deuda y se ordena un pago junto con la constancia de ejecutoria.

- Copia de la Resolución Administrativa N° 2017001611 del 31 de diciembre de 2017, por medio del cual se reconoce una deuda y se ordena un pago junto con la constancia de ejecutoria.

Copia del Certificado de Disponibilidad presupuestal donde esté garantizada la apropiación presupuestal para el referido contrato.

Así, entonces, dado que tales documentos son los que sirvieron de base para la conciliación a la que llegaron las partes, deben ser allegados, dentro del término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud de aprobación de la conciliación extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre Milton Eduardo Rivera Rincón y el Municipio de Cáqueza, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de improbar el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: El escrito de subsanación debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea al correo electrónico de la contraparte, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed3d1db7d79ae0ecda660aeb4fdb8aa29dfdd59e69cbd57a3ee18a6db3da68**

Documento generado en 15/12/2021 07:41:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>